

AVISO OFICIAL PROHIBICION DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA CON PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O SUPERIOR A LOS 3.500 Kg NAVIDAD 2010 Y AÑO NUEVO 2011.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 402 y 403 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre Vigente, y como alcance a la Prohibición de Circulación de Vehículos de Carga con Peso Bruto Vehicular Igual o Superior a los 3.500 Kg. Se hace de conocimiento público y en especial para aquellas personas naturales o jurídicas, propietarias y conductores de vehículos dedicados al TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, que por razones de seguridad vial y con la finalidad de disminuir los riesgos de accidentabilidad y el congestionamiento de tránsito desde y hacia los paradores turísticos a nivel nacional, queda prohibida su circulación en los tramos viales, durante los días y horarios que se señalan a continuación:

TRAMO VIAL CON PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN EN AMBOS SENTIDOS Y EN TODA SU EXTENSION	HORARIOS Y FECHAS
 ACCESOS AL AREA METROPOLITANA DE CARACAS. (INCLUYENDO LA AUTOPISTA CARACAS - LA GUAIRA Y AVENIDA BOYACA "COTA MIL"). AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO. BARINAS - BARINITAS - SANTO DOMINGO - APARTADEROS - MERIDA. BARQUISIMETO - CARORA (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 07). CARACAS - GUARENAS - GUATIRE - CAUCAGUA - EL GUAPO - BARCELONA - PUERTO LA CRUZ - CUMANA - CARUPANO. CARRETERA PANAMERICANA, EN TODA SU EXTENSIÓN Y EN AMBOS SENTIDOS. CARORA - EL VENADO - PALMAREJO (TRONCAL 17). CIUDAD BOLIVAR - MARIPA - CAICARA DEL ORINOCO - PUERTO AYACUCHO. 	DESDE: Las 12:00m (MEDIO DIA) del Jueves 23/12/2010 HASTA Las 06:00am (DIA) del Lunes 27/12/2010
 CIUDAD BOLIVAR - PUERTO ORDAZ - UPATA - GUASIPATI - EL CALLAO - TUMEREMO - EL DORADO - KM 88 - SANTA ELENA DE UAIREN (TRONCAL10). JUAN GRIEGO - CARRETERA CRUCE BOCA DE RIO - MACANAO (LOCAL 05). MATURIN - EL ROSARIO - MATA NEGRA - LOS BARRANCOS - BOLIVAR. MATURIN - LA TOSCANA - JUSEPIN - SAN ANTONIO - CARIPE. MATURIN - MIRAFLORES - CARIPITO. MATURIN - PUNTA DE MATA - EL TEJERO. PUERTO CABELLO - EL PALITO - MORON - CORO (TRONCAL 03). SAN CRISTOBAL - GUASDUALITO - SAN FERNANDO DE APURE - PUERTO PAEZ. TRAMO COCHE - LOS TEQUES - TEJERIAS (DE LA CARRETERA PANAMERICANA). VALENCIA - EL PALITO (VIA AUTOPISTA, TRONCAL 01). CALABOZO - SAN JUAN DE LOS MORROS. VALERA - LA PUERTA - TIMOTES - APARTADERO - MERIDA (TRONCAL 07). RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EXCLUYENDO LAS VIAS URBANAS). 	Y DESDE: Las 12:00m (MEDIO DIA) del Jueves 30/12/2010 HASTA Las 12:00m (MEDIO DIA) del Lunes 03/01/2011

NOTA: Como complemento a esta información a lo largo y ancho de la red vial nacional existen vallas informativas.

Estas restricciones NO son aplicables a los vehículos que transportan productos tales como: Agua potable, alimentos perecederos, medicinas de corta duración, dióxido de carbono (hielo seco), oxigeno (gases o líquidos necesarios para el funcionamiento de centros medico asistenciales), desechos sólidos de origen domiciliario (en vehículos habilitados para ese servicio), gas de uso doméstico, combustibles destinados al aprovisionamiento de estaciones de servicio o con destino a puertos y aeropuertos, periódicos y fertilizantes químicos; siempre y cuando los vehículos estén plenamente rotulados e identificados, conformes en medidas y pesos, según los parámetros establecidos en las Normas COVENIN 614- 97, 2402 -97, 2891 y 3060 (de obligatorio cumplimiento), al igual que las especificaciones técnicas del fabricante. En el tramo vial que conforma la "AVENIDA BOYACA (COTA MIL)", NO ES APLICABLE esta excepción, quedando igualmente restringida la circulación de todo vehículo dedicado al TRANSPORTE DE CARGA con Peso Bruto Vehicular igual o superior a los 3.500 Kg.

A fin de garantizar el retorno vacío de los vehículos antes mencionados, durante los días y horarios de restricción, incluyendo los accesos al área metropolitana de Caracas, estos deberán poseer una autorización emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre del INTT, sede central ubicada en la ciudad de Caracas.

Para el traslado y el libre tránsito de remolques de trayler y/o implementos livianos de excursión, estos deberán poseer una autorización emitida por la Gerencia de Transporte Terrestre o a través de las Oficinas Regionales del INTT.

Las autorizaciones antes mencionadas deberán solicitarse por lo menos con 15 días hábiles de antelación).

Por NO estar dentro de su competencia, El Cuerpo de Ingenieros, así como los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, adscritos al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre (Policías, Guardia Nacional), NO podrán otorgar las autorizaciones o permisos antes referidas.

Los Directores de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados adscritos al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, el Cuerpo Técnico de Vigilancia del Transporte Terrestre, las Oficinas Regionales del INTT, y demás autoridades administrativas del Transporte Terrestre, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de la presente disposición.

Los infractores serán sancionados de conformidad con los Art. 169, Numerales 13 y/o 16, 170, 175, 177, 178, y 186 de la Ley de Transporte Terrestre y otras disposiciones que regulen la materia, Art. 188, Las multas... Deberán ser pagadas en la respectiva oficina receptora de fondos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación... (Omissis).

Para cualquier información adicional comunicarse con la Gerencia de Transporte Terrestre y/o División de Transporte de Carga de Lunes a Viernes, en horario de oficina, por los teléfonos (58-0212) 203-9426 / 9415, 0-800-INTT-00 (0-8000-46888-0)

> Lic. Jesús Urbina Fernández Presidente del Instituto Nacional de Trasporte Terrestre (E) Decreto Nº. 7.437 de fecha 24-05-10 Gaceta Oficial N° 39.435 de fecha 31-05-2010

